



**REPÚBLICA DEL ECUADOR GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUENCA ALCALDÍA DE CUENCA**

RESOLUCIÓN No. SG-155-2023

**LCDA. ADRIANA MARISOL PEÑALOZA BACUILIMA
ALCALDESA DEL CANTÓN CUENCA (S)**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de marzo de 2023, el Ing. Pedro Palacios Ullauri, como máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del cantón Cuenca convocó al proceso de licitación pública internacional identificado con el código No. LPI-GADC-001-2023, cuyo objeto es la "REHABILITACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO "MARISCAL LA MAR".

Que, el 19 de abril de 2023, la comisión técnica designada a cargo del proceso de contratación Nro. LPI-GADC-001-2023 realizó la apertura de las ofertas presentadas dentro del plazo señalado en los pliegos de la licitación. Entre las ofertas presentadas se encuentra la de la compañía VERDU S.A., a las 12h50 de la fecha antes indicada.

Que, con fecha 30 de marzo de 2023, la comisión técnica atendió las preguntas presentadas por los interesados dentro del proceso y emitió aclaraciones a los pliegos del proceso licitatorio Nro. LPI-GADC-001-2023.

Que, con fecha 4 de mayo de 2023, la comisión técnica realizó el análisis y la evaluación de las ofertas presentadas, habiendo considerado las convalidaciones solicitadas y entregadas por los oferentes. En el acta de dicha sesión, que fue publicada el 8 de mayo de 2023 en la página institucional del GAD Municipal de Cuenca, la comisión técnica determinó que la oferta presentada por la compañía VERDU S.A. incurre en causas de rechazo debido a los incumplimientos que se detallan a continuación:

<p>COMPAÑÍA VERDÚ S.A.</p>	<p>OFERTA RECHAZADA EL OFERENTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FORMULARIO 1.6 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS: El oferente: <ul style="list-style-type: none"> ○ presenta recursos mínimos de los análisis de precios unitarios, diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas, se considera que el oferente presenta su oferta con errores sustanciales, evidentes y de naturaleza no convalidable, ya que los análisis de precios ofertados NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del proceso, • FORMULARIO 1.8 CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS: El oferente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Al no cumplir con los requerimientos exigidos en las aclaraciones del proceso, se considera que el oferente presenta su oferta con errores sustanciales, evidentes y de naturaleza no convalidable.
--------------------------------	---

Que, en el acta de la comisión técnica de fecha 4 de mayo de 2023 publicada en la página institucional del GAD Municipal de Cuenca, el día 8 del mismo mes y año, este organismo, por unanimidad, recomendó al Alcalde de Cuenca “(...) *la declaratoria desierta del proceso con código No. LPI-GADC-001-2023, cuyo objeto de contratación es la “REHABILITACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO “MARISCAL LA MAR”;* por haber sido inhabilitadas todas las ofertas (...)”.

Que, la compañía VERDU S.A. mediante oficio de 15 de mayo de 2023, dirigido al Ph.D. Cristian Eduardo Zamora Matute, Alcalde de Cuenca, ingresado con trámite externo No. EXT-12075-2023, con fecha de recepción 15 de mayo de 2023 a las 15h15, presenta un reclamo administrativo mediante el cual impugna el Acta de Calificación de ofertas de 4 de mayo de 2023 publicada en la página institucional del GAD Municipal de Cuenca el 8 de mayo de 2023, en la que se recomienda la declaratoria de desierto del proceso de contratación con código No. LPI-GADC-001-2023, cuyo objeto es la “REHABILITACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO “MARISCAL LA MAR””; documento en el cual exponen los fundamentos de hecho y de derecho en los que sustenta su petición, y solicita:

7.1.- AVOCAR conocimiento del presente reclamo administrativo en contra del “Acta de Calificación de Ofertas” de 04 de mayo de 2023, publicado en el portal de compras públicas el 08 de mayo de 2023, emitido por la Comisión Técnica encargada del proceso de Licitación Pública Internacional” No. LPI-GADC-001-2023 cuyo objeto es la “REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO MARISCAL LA MAR”

7.2.- DISPONER la suspensión inmediata del proceso de Licitación Pública Internacional” No. LPI-GADC-001-2023 cuyo objeto es la “REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO MARISCAL LA MAR”

7.3.- Luego de analizar y determinar las equivocaciones e ilegalidades acciones cometidas en contra de la oferta presentada por la COMPAÑÍA VERDÚ S.A., por parte de la Comisión Técnica, encargada del proceso de Licitación Pública Internacional” No. LPI-GADC-001-2023 cuyo objeto es la “REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO MARISCAL LA MAR” contenidas en el “Acta de Calificación de Ofertas” de 04 de mayo de 2023, publicado en el portal de compras públicas el 08 de mayo de 2023, su autoridad: i) declare la nulidad de la referida acta; ii) ordene se vuelva a calificar la Oferta de la COMPAÑÍA VERDÚ S.A. conforme la normativa aplicable; y, iii) se continúe con las siguientes fases del proceso precontractual de Licitación Pública Internacional” No. LPI-GADC-001-2023.

Que, el numeral 1.18 de la Sección I, “Condiciones Generales para la contratación de Licitación Pública Internacional de Obras”, de los pliegos de licitación dispone que: *“Para el enveto de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta deberán dirigir su reclamo por escrito a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca o su delegado”.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 102 concibe las reclamaciones en los siguientes términos:

“Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.

Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso. El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.

El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.

Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.

Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.

La suspensión del proceso no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”.

Que, el artículo 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, establece: *“Reclamo administrativo ante la entidad contratante.- Los proveedores que tengan interés directo en una contratación, podrán presentar un reclamo administrativo ante la entidad contratante, la misma que está obligada a dar respuesta, en el término máximo de siete días. La presentación de un reclamo ante las entidades contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se realizará de manera física, sin perjuicio de otros mecanismos que sean diseñados por las entidades contratantes siempre que estos no impidan ni restrinjan el derecho de petición del reclamante.*

Para fines de la presentación del reclamo, opera la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada etapa del proceso de contratación pública.”

Que, en forma concordante, la Codificación de Resoluciones del SERCOP en su artículo 483 determina: *“Presentación de Reclamos ante la Entidad Contratante.- En caso de que el reclamo sea presentado ante la entidad contratante, la misma está obligada a emitir una resolución de conformidad a lo señalado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

Que, el proceso de contratación con código No. LPI-GADC-001-2023, cuyo objeto es la “REHABILITACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO “MARISCAL LA MAR”, no se tramita a través del portal de compras públicas del SERCOP, sino de manera directa con el GAD Municipal del cantón Cuenca y la publicación de las diferentes acciones inherentes del proceso se publican en la página institucional de la entidad Municipal.

Que, mediante oficio No. 0871 de fecha 19 de mayo de 2023, el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde de Cuenca, designó los miembros de la comisión técnica del proceso de contratación con código No. LPI-GADC-001-2023, cuyo objeto es la “REHABILITACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO “MARISCAL LA MAR”, para que continúen con el desarrollo del mismo, esto en virtud de que los miembros que venían desempeñando esas funciones habían dejado de prestar sus servicios en la institución. Adicionalmente mediante el mismo documento dispuso a la comisión técnica analizar el reclamo del oferente

compañía VERDU S.A. y presentar un informe detallado que permita determinar la procedencia o no de aquél.

Que, mediante oficio No. DGFISC-1521-2023, de 23 de mayo de 2023, la comisión técnica presento a la máxima autoridad el informe realizado referente al reclamo presentado por el oferente COMPAÑÍA VERDÚ S.A., y que, mediante oficio Nro. DGFISC-1537-2023, de 24 de mayo del presente, presentó una ampliación al informe mencionado; documentos que contienen la revisión y análisis de cada uno de los aspectos cuestionados por el reclamante, que, a su criterio fueron evaluados de forma “equivocada” y, que, “sin justificación alguna” condujeron al rechazo de su oferta.

Que, del informe elaborado por la comisión técnica y la ampliación al mismo, respecto del reclamo presentado por el oferente compañía VERDÚ S.A., se determina lo siguiente:

“INFORME DE LA COMISION TÉCNICA

El presente documento se elabora con la finalidad de ampliar el contenido del informe presentado por la Comisión Técnica del proceso cuyo objeto es la “REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO “MARISCAL LA MAR”, mediante Oficio Nro. DGFISC-1521-2023 de 23 de mayo de 2023, en relación al reclamo administrativo presentado el día 15 de mayo de 2023 por parte del señor Guillermo Cárdenas Cabezas en su calidad de gerente y representante legal de la COMPAÑÍA VERDÚ S.A.; dentro proceso de contratación referido a continuación:

Entidad: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

Objeto del proceso: “REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATERRIZAJE
DEL AEROPUERTO “MARISCAL LA MAR”

Código: LPI-GADC-001-2023

Estado: Por Adjudicar

Provincia/Cantón: Azuay-Cuenca

Presupuesto referencial

Total: 8,324,472.25 (SIN INCLUIR EL IVA)

Tipo de contratación: Licitación Pública Internacional

Tipo de Compra: Obra

Fecha de publicación: 2023-03-03

En base a la revisión de los documentos del proceso y al informe de la sub comisión de apoyo, los miembros de la Comisión Técnica expresan lo siguiente:

1 CONTESTACIÓN AL RECLAMO EFECTUADO POR EL OFERENTE SR. GUILLERMO CÁRDENAS CABEZAS EN CALIDAD DE

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA VERDÚ S.A.

1.1 RECLAMO 1

El oferente menciona:

“La Comisión Técnica para manifestar que la oferta incurre en causal de rechazo, realiza el siguiente análisis:

1.6 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

OBSERVACIONES A LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

4. Rubro: Suministro e instalación de balizas elevadas de borde de calles de rodaje, intersecciones (TWY) para aeropuertos.

Nombre del Oferente: COMPAÑIA VERDÚ S.A.		Pág. Oferente: 129		
Nombre del Archivo: FORMULARIO 6 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS		Pág. Esp. Técn.: 33		
Nombre del Rubro: Suministro e instalación de balizas elevadas de borde de calles de rodaje, intersecciones (TWY) para aeropuertos.				
Unidad	Materiales	Equipo	Mano de Obra	Transporte
	El oferente presenta en su oferta 12PTI cuando la especificación solicita 12TPI			

Al respecto, es pertinente señalar que, el RUBRO solicitado por la entidad contratante, es “Suministro e instalación de balizas elevadas de borde de calles de rodaje, intersecciones (TWY) para aeropuertos.”

En los precios Unitarios publicados por la entidad contratante, en el capítulo materiales, se registra el siguiente contenido: “Unidad elevada LED, Normatividad Aplicable: FAA y OACI. Especificación FAA: L861t (L). Modelo: “ETES”. Aplicación: Borde de Calle de Rodaje. Color LED: Azul. Consumo eléctrico: 12 VA Material de Globo Exterior: Cristal Azul, Cople Frangible: 1.5” **12TPI**”.

Por su parte, las especificaciones Técnicas señalan lo siguiente:

1.8.5 MATERIALES

- Unidad elevada LED. Normatividad Aplicable: FAA y OACI. Especificación FAA: L-861T (L). Aplicación: Borde de Calle de Rodaje. Color LED: Azul. Consumo eléctrico: 12 VA Material de Globo Exterior: Cristal Azul. Cople Frangible: 1.5", 12TPI. Altura total: 14", incluye:
 - Base Universal para lámpara elevada. Especificación FAA: L-867 Clase 1A Diámetro: 12" (B) Altura: 20". Salidas: 0° y 180° Conexión: Roscada. Material: Acero Galvanizado
 - Plato base. Aplicación: Para instalar lámparas elevadas. Base Universal compatible: L-867B Diámetro: 12". Diámetro del Cople Frangible: 2". Color: Amarillo de Aviación. Material: Acero. Accesorios adicionales: Incluye empaque de neopreno de 12" de diámetro.
 - Transformador de aislamiento para ayudas visuales. Especificación FAA: L-830/17. Potencia: 20/25W. Relación de transformación: 6.6A/6.6A. Conector Secundario: Un (1) Receptáculo FAA L-823 Estilo 7. Conectores Primarios: Un (1) Macho FAA L-823 Estilo 2 Tipo I y un (1) Receptáculo FAA L-823 Estilo 9.
 - Juego de Conector Kit Primario Macho y Hembra. Aplicación: Para empalmarse en un cable XLP de cobre sin apantallado para circuito serie en aeropuertos. Normatividad aplicable FAA: L-823. Modelo: KD510. Estilo FAA conector Macho: Tres (3). Estilo FAA conector Hembra: Diez (10). Calibre del conductor de cobre: 8 AWG (6mm²). Diámetro exterior del cable (mínimo): 8.5 mm (0.334"). Diámetro exterior del cable (máximo): 11.5mm (0.452"). Diámetro sobre aislamiento (mínimo): 5.0mm (0.196"). Diámetro sobre aislamiento (máximo): 7.5mm (0.295"). Prestación de aditamento tipo manga termocontráctil reutilizable: Sí.
 - Manga termocontráctil. Aplicación: Hermetización de empalmes en conectores de circuitos serie L-823 de ayudas visuales en aeropuertos. Longitud: 16". Diámetro sin calentar: Aproximadamente 1.3". Sellador: Ubicado en toda la longitud de la manga
 - Conector Kit Secundario Macho (Estilo 5 FAA) para empalmarse en un cable de uso rudo de cobre trenzado de 2 x 10-12AWG (4mm² -6mm²). El diámetro exterior sobre el forro aislante del cable debe comprender un rango de 8.5mm (0.334") como mínimo a un valor de 13.5mm (0.531") como máximo.
 - Conector Kit Secundario Hembra (Estilo 5 FAA) para empalmarse en un cable de uso rudo de cobre trenzado de 2 x 10-12AWG (4mm² -6mm²). El diámetro exterior sobre el forro aislante del cable debe comprender un rango de 8.5mm (0.334") como mínimo a un valor de 13.5mm (0.531") como máximo

La oferta presentada por la Compañía Verdú, acoge la especificación técnica solicitada y en su Análisis de Precios Unitarios determina:

Ingeniero Eléctrico	A	B	C=A*B	1.07	1
Mozza eléctrica/misocó/servicio	1.06	4.83	4.82		
	2.00	4.81	9.62		
SUBTOTAL #					
Materiales					
Descripción	Unidad	Cantidad	1° Unidad		
		A	B		
Unidad clave 3) LED Normativa Aplicable FAA y OACI		1.00	1376.55		
Especificación FAA L-881T (1) Modelo "ETES" Aplicación: Bordo de					
Calle de Hozajo, Color LED: Azul, Consumo eléctrico: 12.7, Material de					
Globo Estelar Cristal Azul, Capa Frangula					
					12PTI

Es evidente que existe un error de forma (Tipográfico) en lugar de señalar 12 TPI, se colocó 12 PTI, el artículo 153 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP- Resolución No. 0000072 dispone lo siguiente:

“Error de forma. - Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda” Lo resaltado se encuentra fuera del texto.

Señor Alcalde, **NO EXISTE** en este tipo de balizas la característica técnica **12PTI**, por ende, no puede afirmar la Comisión Técnica que la oferta presentada por la Compañía Verdú incumple la especificación técnica o en su defecto que se está pretendiendo colocar una baliza diferente a la solicitada por la Entidad Contratante.

La Comisión Técnica -en cumplimiento de la normativa vigente- debió solicitar la convalidación de dicha especificación técnica, puesto que, en la misma consta de forma clara el “modelo”, por tanto, bastaba con buscar en internet la especificación técnica emitida por la fábrica de la baliza ofertada por la Compañía Verdú para darse cuenta del “error era tipográfico”.

De lo señalado se colige que, este lapsus calami (error o tropiezo involuntario e inconsistente al escribir), deslizado en nuestra oferta, no debió ser considerado como una causal de rechazo. Motivo por el cual, se presenta este reclamo con la finalidad de que se califique en legal y debida

forma a la oferta de mi representada y se proceda a corregir la errónea calificación emitida por la Comisión Técnica.”

1.1.1 MARCO LEGAL

- Del documento **CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS** en su sección I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, en su apartado 1.16. Precios unitarios y reajuste, menciona:

(...) “Los análisis de precios unitarios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad.

No hay opción ni lugar a reclamo alguno por los precios unitarios ofertados.

El oferente deberá presentar el análisis de precios unitarios de todos los rubros que constan en la tabla de cantidades de obra y rubros anidados/auxiliares, **los mismos que deberán contener la mano de obra, materiales, maquinaria o equipo y transporte mínimos establecidos en la respectiva especificación técnica**, además de los recursos adicionales que a su criterio considere necesarios para la completa ejecución del rubro; la elaboración será de acuerdo a los modelos establecidos y con salarios de ley vigentes en el país treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta.” (...) **(El énfasis nos pertenece)**

(...) “Son causas de rechazo a más de las indicadas en los modelos de los pliegos y por lo tanto de descalificación, si el oferente al presentar los análisis de precios unitarios realiza lo siguiente:

- a) La omisión de uno de los análisis de los precios unitarios;
- b) Utilizar salarios inferiores a los de la ley en la mano de obra, establecidos en la tabla de la Contraloría General del Estado y en las comisiones sectoriales;
- c) Si las características de los materiales mínimos ofertados **son diferentes y/o inferiores a las indicadas en las especificaciones técnicas; que afecten la correcta ejecución del rubro.**
- d) En caso de no presentar los análisis, de acuerdo con el formato establecido en los pliegos.” (...) **(El énfasis nos pertenece)**

- El documento **CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS** en su sección I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, en su apartado 1.10. Causas de rechazo, menciona:

“1.10. Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas: (...) 1.10.14 **Por incongruencia del Análisis de Precios**

Unitarios o por cambio de especificaciones al establecer los componentes de tales precios.” (...) (el énfasis nos pertenece)

1.1.2 ANÁLISIS RECLAMO 1

Es importante señalar que “12 TPI” es el número de hilos por pulgada (threads per inch) de la rosca del acoplamiento de la luminaria.

La comisión Técnica, al revisar el Análisis de Precios Unitarios elaborado por el oferente, concluye claramente que se coloca un recurso denominado “12 PTI”, lo cual evidentemente es diferente a lo solicitado en las especificaciones técnicas del presente proceso, por lo que se determina que el oferente no coloca el acople solicitado, lo que podría ocasionar consecuentemente que no se pueda ejecutar el rubro de manera correcta.

Por lo antes expuesto, de lo indicado en las especificaciones técnicas para el proceso LPI-GADC-001-2023 el oferente no cumple **estrictamente** con lo solicitado en los pliegos ya que explícitamente el material mínimo es Unidad elevada LED. Normatividad Aplicable: FAA y OACI. Especificación FAA: L-861T (L). Aplicación: Borde de Calle de Rodaje. Color LED: Azul. Consumo eléctrico: 12 VA Material de Globo Exterior: Cristal Azul. Cople Frangible: 1.5", **12TPI**. Altura total: 14", incluye: (...); por lo que se evidencia que el oferente COMPAÑÍA VERDÚ S.A. oferta un material con características **diferentes** a lo solicitado. Se destaca que el proceso en mención tiene especificaciones técnicas que obedecen a los parámetros establecidos por la Consultoría contratada por el GAD Municipal del cantón Cuenca.

Se evidencia el incumplimiento en la oferta presentada por el oferente COMPAÑÍA VERDÚ S.A., en razón de que **no existe una contradicción que cause duda en la información**, dado que las características del material ofertado son **diferentes al solicitado** en las especificaciones técnicas; por lo tanto **se descarta en su totalidad que es un error tipográfico**, generando una modificación en el contenido **sustancial** de la oferta.

1.1.3 CONCLUSIÓN RECLAMO 1

- **EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** en su artículo 80 determina:

“Errores no subsanables. -Son errores no convalidables los siguientes:

1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;
2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro número del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;

3. La no presentación de cualquiera de los números del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;

4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.

Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma.

Se considera incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.” (el énfasis nos pertenece)

Por lo antes mencionado el oferente **no cumple con un requisito solicitado en los pliegos**; por lo que la Comisión Técnica se ratifica en la calificación de la oferta por cuanto ha actuado en apego a las especificaciones técnicas, pliego del proceso, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, su Reglamento General – RGLOSNCP, resoluciones vigentes expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y demás normativa vigente aplicable a la materia.

1.2 RECLAMO 2

El oferente menciona:

“La Comisión Técnica para manifestar que la oferta incurre en causal de rechazo, realiza el siguiente análisis:

*. Rubro: Suministro e instalación de juego de indicadores de viento para aeropuertos.

Nombre del Oferente: COMPAÑIA VERDÚ S.A.		Pág. Oferente: 137		
Nombre del Archivo: : FORMULARIO 6 ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS		Pág. Esp. Téc.: 50		
Nombre del Rubro: Suministro e instalación de juego de indicadores de viento para aeropuertos.				
Unidad	Materiales	Equipo	Mano de Obra	Transporte
	El oferente presenta (...) Alimentación eléctrica: 2.8 a 6.5 A (...) cuando la especificación solicita 2.8 a 6.6 A.			

El Precio Unitario elaborado por Compañía Verdú, está conforme al Precio Unitario elaborado por la entidad contratante; por un error de tipeo, en vez de ser digitar 6.6A se digitó 6.5A, como Compañía Verdú al rubro ofertado

detallado en este texto, dará cumplimiento a la especificación del Precio Unitario, es decir se colocará el material especificado que es:

- Cono de Viento LED. Normatividad: FAA (L-807). Luz de Obstrucción: L-810 LED. Color de Manga: Naranja. Tamaño Manga FAA: Tipo 2 (12 ft). Diámetro de Manga: 36". Estilo FAA: Estilo I-B (Iluminado Intermitente). Alimentación eléctrica: 2.8 a 6.6A @ 60Hz. Frangibilidad: SI. Altura total: 264". Peso: 210 lb. Consumo eléctrico: 57 VA.

- Cono de Viento LED. Normatividad: FAA (L-806), Luz de Obstrucción: L-810 LED. Color de Manga: Naranja. Tamaño Manga FAA: Tipo 1 (8 ft). Diámetro de Manga: 18". Estilo FAA: Estilo I-B (Iluminado Intermitente). Alimentación eléctrica: 2.8 a 6.6A @ 60Hz. Frangibilidad: SI. Altura total: 122". Peso: 57 lb. Consumo eléctrico: 41 VA.

Es preciso señalar que, el valor del Precio Unitario se mantiene, no se incrementa por ningún aspecto. De lo señalado se colige que, este lapsus calami (error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir), deslizado en nuestra oferta, no debió ser considerado como una causal de rechazo. Motivo por el cual, se presenta este reclamo con la finalidad de que se califique en legal y debida forma a la oferta de mi representada y se proceda a corregir la errónea y debida forma a la oferta de mi representada y se proceda a corregir la errónea calificación emitida por la Comisión Técnica."

1.2.1 MARCO LEGAL

- Del documento CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS en su sección I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, en su apartado 1.16. Precios unitarios y reajuste, menciona:

(...) "Los análisis de precios unitarios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad.

No hay opción ni lugar a reclamo alguno por los precios unitarios ofertados.

El oferente deberá presentar el análisis de precios unitarios de todos los rubros que constan en la tabla de cantidades de obra y rubros anidados/auxiliares, **los mismos que deberán contener la mano de obra, materiales, maquinaria o equipo y transporte mínimos establecidos en la respectiva especificación técnica**, además de los recursos adicionales que a su criterio considere necesarios para la completa ejecución del rubro; la elaboración será de acuerdo a los modelos establecidos y con salarios de ley vigentes en el país treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta." (...) **(El énfasis y subrayado nos pertenece)**

(...) **"Son causas de rechazo** a más de las indicadas en los modelos de los pliegos y por lo tanto de descalificación, si el oferente al presentar los análisis de precios unitarios realiza lo siguiente:

(...)

c) Si las características de los materiales mínimos ofertados **son diferentes y/o inferiores a las indicadas en las especificaciones técnicas; que afecten la correcta ejecución del rubro.**" (El énfasis nos pertenece)

- El documento **CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS** en su sección I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, en su apartado 1.10. Causas de rechazo, menciona:

"1.10. Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas: (...) 1.10.14 **Por incongruencia del Análisis de Precios Unitarios o por cambio de especificaciones al establecer los componentes de tales precios.**" (...) (El énfasis nos pertenece)

1.2.2 ANÁLISIS RECLAMO 2

Es importante considerar que los sistemas para aeropuertos se encuentran regulados por normativas especiales; en estos sistemas los circuitos que se instalan son circuitos serie con lasos de corriente, y, la alimentación de los diferentes equipos, como son los conos de viento LED, se conectan a transformadores de corriente de amperaje 6.6 A, por lo que debe haber compatibilidad entre los equipos para evitar el daño, malfuncionamiento o deterioro de los mismos.

La comisión Técnica, al revisar el Análisis de Precios Unitarios elaborado por el oferente, concluye claramente que se coloca un recurso de especificación: "Alimentación eléctrica: 2.8 a 6.5A @ 60Hz", evidentemente inferior a lo solicitado en las especificaciones técnicas del presente proceso.

Por lo antes expuesto, en base a las especificaciones técnicas para el proceso LPI-GADC-001-2023 el **oferente no cumple estrictamente** con lo solicitado en los pliegos ya que explícitamente el material mínimo es: Cono de Viento LED. Normatividad: FAA (L-807), Luz de Obstrucción: L-810 LED. Color de Manga: Naranja. Tamaño Manga FAA: Tipo 2 (12 ft). Diámetro de Manga: 36". Estilo FAA: Estilo I-B (Iluminado Intermitente). Alimentación eléctrica: 2.8 a **6.6A @ 60Hz**. Frangibilidad: SI. Altura total: 264". Peso: 210 lb. Consumo eléctrico: 57 VA. (...); en razón de que el oferente **COMPAÑÍA VERDÚ S.A.** oferta un material con características **diferentes e inferiores** a lo solicitado, debiendo considerar que las especificaciones técnicas obedecen a los parámetros establecidos por la consultoría del proyecto.

Por lo tanto existe un incumplimiento en la oferta presentada por el oferente COMPAÑÍA VERDÚ S.A., porque incluye en su oferta un rubro que es diferente al establecido en los pliegos, y que consecuentemente afectaría a la correcta ejecución del rubro, sin que **exista una contradicción que cause duda en la información**, dado que las características del material ofertado son **diferentes e inferiores** al solicitado en las especificaciones técnicas; en tal virtud, **se descarta en su totalidad que es un error tipográfico**, generando una modificación en el contenido **sustancial** de la oferta.

1.2.3 CONCLUSIÓN RECLAMO 2

- EI REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su artículo 80 menciona lo siguiente:

“Errores no subsanables. -Son errores no convalidables los siguientes:

1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;
2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro número del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;
3. La no presentación de cualquiera de los números del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;

4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.

Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma.

Se considera incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.” (El énfasis nos pertenece)

Por lo antes mencionado el oferente **NO CUMPLE CON UN REQUISITO MÍNIMO establecido en los pliegos**, por lo que incurre en una **causal de rechazo de su oferta**; en tal razón la Comisión Técnica se ratifica en la calificación de la oferta por cuanto ha actuado en apego a las especificaciones técnicas, pliego del proceso, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, su Reglamento General –

RGLOSNCOP, resoluciones vigentes expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y demás normativa vigente aplicable a la materia.

1.3 RECLAMO 3

El oferente menciona:

“La Comisión Técnica para manifestar que la oferta incurre en causal de rechazo, realiza el siguiente análisis:

*. Rubro: Suministro e instalación de sistema de control y monitoreo para equipos CCR.

Nombre del Oferente: COMPAÑIA VERDÚ S.A.		Pág. Oferente: 140		
Nombre del Archivo: FORMULARIO G ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS		Pág. Apus. Pliegos: 94		
Nombre del Rubro: Suministro e instalación de sistema de control y monitoreo para equipos CCR.				
Unidad	Materiales	Equipo	Mano de Obra	Transporte
	Fibra óptica Monomodo OM3 unidad U debe ser unidad m; Bandeja de Fibra unidad m debe ser U.			

El Precio Unitario se elaboró conforme al documento publicado por la entidad contratante, por error de tipeo se invirtió la unidad; sin embargo, la Compañía Verdú ratifica que cumplirá con la Especificación, es decir la unidad de medida para el material de Fibra óptica Monomodo OM3 será el metro (m) y para el material Bandeja de Fibra será unidad (u). Así mismo Compañía Verdú se ratifica en el valor del Precio Unitario ofertado, y dará cumplimiento al mismo en su totalidad.

En este caso, a pesar de existir un error de tipeo, la entidad contratante, debió cumplir la normativa pertinente y realizar la corrección respectiva. En efecto, la Resolución SERCOP Nro. 00072 en su artículo 159 dispone: “Errores aritméticos. - Los errores aritméticos no serán materia de convalidación de la oferta económica, sino de corrección por parte de la entidad contratante.

Cuando en las ofertas se detectare errores aritméticos relativos a los precios totales previstos en la tabla de cantidades y precios o cantidades requeridas por las entidades contratantes, será la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda, el responsable de efectuar la corrección aritmética de la oferta. En ningún caso la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica podrán modificar el precio unitario ofertado.

Tratándose de procedimientos para la ejecución de obras el precio unitario ofertado será el constante en el Análisis de Precios Unitarios APU, el que deberá ser incorporado a la tabla de cantidades y precios. De existir diferencias entre el precio unitario previsto en el Análisis de Precios Unitarios y el de la Tabla de Cantidades y Precios, prevalecerá el del Análisis de Precios Unitarios.

Existiendo diferencias entre las unidades de medida o las cantidades requeridas en el pliego y las ofertadas, se estará a las establecidas en el pliego debiendo realizarse la corrección respectiva.” (lo resaltado se encuentra fuera del texto.

Lo señalado en la normativa es muy claro; por tanto, esta observación JAMÁS PUDO SER CONSIDERADA COMO UNA CAUSA DE RECHAZO, el informe de la Comisión Técnica violentó el principio de legalidad y seguridad jurídica, consagrado por la Constitución de la República. Consecuentemente, el informe contenido en el Acta de Calificación de Ofertas, debe ser corregido de forma inmediata y se continúe con el proceso de contratación.”

1.3.1 MARCO LEGAL

- Del documento **CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS** en su sección I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, en su apartado 1.16. Precios unitarios y reajuste, menciona:

(...) “Los análisis de precios unitarios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad.

No hay opción ni lugar a reclamo alguno por los precios unitarios ofertados.

El oferente deberá presentar el análisis de precios unitarios de todos los rubros que constan en la tabla de cantidades de obra y rubros anidados/auxiliares, **los mismos que deberán contener la mano de obra, materiales, maquinaria o equipo y transporte mínimos establecidos en la respectiva especificación técnica, además de los recursos adicionales que a su criterio considere necesarios para la completa ejecución del rubro; la elaboración será de acuerdo a los modelos establecidos y con salarios de ley vigentes en el país treinta días antes de la fecha de presentación de la oferta.”** (...) **(El énfasis nos pertenece)**

- El artículo 159 de la **CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** determina:

“Errores aritméticos. - Los errores aritméticos no serán materia de convalidación de la oferta económica, sino de corrección por parte de la entidad contratante.

Cuando en las ofertas se detectare errores aritméticos relativos a **los precios totales previstos en la tabla de cantidades y precios o cantidades requeridas por las entidades contratantes**, será la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda, el responsable de efectuar

la corrección aritmética de la oferta. En ningún caso la máxima autoridad o su delegado o la Comisión Técnica podrán modificar el precio unitario ofertado.

Tratándose de procedimientos para la ejecución de obras el precio unitario ofertado será el constante en el Análisis de Precios Unitarios APU, el que deberá ser incorporado a la tabla de cantidades y precios”.

1.3.2 ANÁLISIS RECLAMO 3

El oferente presenta el análisis de precio unitario del rubro **“Suministro e instalación de sistema de control y monitoreo para equipos CCR”** con inconsistencias que comprometen la completa y correcta ejecución del rubro, incumpliendo lo solicitado por la entidad contratante, siendo este un requisito mínimo exigido en los pliegos del procedimiento, además que no se puede considerar como un error de forma porque compromete el contenido sustancial de la oferta.

Además el oferente indica que en el análisis de precios unitarios **“Suministro e instalación de sistema de control y monitoreo para equipos CCR”** existe un error aritmético; como miembros de la comisión técnica nos permitimos señalar que un error aritmético según la normativa legal vigente es considerado a errores relativos a los precios totales previstos en la tabla de cantidades y precios o cantidades requeridas por las entidades contratantes, información que según el documento denominado **“19. FORMULARIOS DE CONTRATACION”** se encuentra dentro del formulario **“1.5 TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS”**; es decir, de existir un error aritmético en la oferta solo podría ser identificado únicamente en la Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios y no en el formulario 1.6 denominado **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**.

1.3.3 CONCLUSIÓN RECLAMO 3

EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA en su artículo 80 determina lo siguiente:

“Errores no subsanables. -Son errores no convalidables los siguientes:

1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;
2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro número del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;
3. La no presentación de cualquiera de los números del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;

4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.

Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma.

Se considera incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.” (El énfasis nos pertenece)

- El documento **CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS** en su sección **I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**, en su apartado 1.10. Causas de rechazo, menciona:

“1.10. Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas: (...) 1.10.14 **Por incongruencia del Análisis de Precios Unitarios o por cambio de especificaciones al establecer los componentes de tales precios.**” (...) (El énfasis nos pertenece)

*Del análisis realizado por la comisión técnica a la oferta de la Compañía Verdú S.A y al reclamo presentado se concluye que el oferente **no cumple con un requisito mínimo solicitado en los pliegos**, por lo que su oferta incurre en una causal de rechazo; en tal razón la Comisión Técnica se ratifica en la calificación de la oferta por cuanto ha actuado en apego a las especificaciones técnicas, pliego del proceso, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, su Reglamento General –RGLOSNCP, resoluciones vigentes expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP y demás normativa vigente aplicable a la materia.*

1.4 RECLAMO 4

El oferente menciona:

“La Comisión Técnica para manifestar que la oferta incurre en causal de rechazo, realiza el siguiente análisis:

NO CUMPLE, el oferente presenta el formulario 1.8 **CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS**, solicitado para

cumplir con la integridad de la oferta, según normativa legal vigente.

El documento ACTA DE RESPUESTAS Y ACLARACIONES, mediante el cual se procedió a realizar aclaraciones al proceso, solicita a los oferentes lo siguiente:

“En el documento I. CONDICIONES PARTICULARES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS, numeral 4.1.10 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta: Cronograma de ejecución de la obra.; el cronograma deberá contar, además de las actividades descritas en la tabla de rubros y cantidades, con las actividades secundarias como: adquisición de equipos, importación de equipos, presentación de equipos para validación por fiscalización, instalación de plantas de asfalto, tramos de prueba de mezclas asfálticas. También se deberán detallar los principales hitos con sus fechas, siendo los mínimos: solicitud de cierre de pista, cierre de pista, reapertura de pista. Para la elaboración del cronograma y determinar el tiempo de cierre de pista, el contratista tomará en cuenta las características ambientales, climáticas y geográficos de la zona del proyecto, así como el cumplimiento de todas las obligaciones y autorizaciones legales que corresponden.

El oferente no incluye en su oferta la presentación de los siguientes hitos:

- cierre de pista*
- reapertura de pista*

Al respecto, me permito señalar nuevamente que, la Comisión Técnica no revisó la documentación presentada por Compañía Verdú respecto al cronograma solicitado en la Aclaración 1 y 2 del Acta de Respuestas y Aclaraciones respecto al cierre de pista y reapertura de pista, cumplimiento por parte de Compañía Verdú conforme consta en el cronograma en la hoja 191 de la oferta presentada y se presumen que al utilizar términos técnicos, propios de los aeropuertos interpretan que no se ha previsto los hitos de Cierre y Apertura de pista.

REHABILITACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO "MARIACA LA MAR"
 07/2019/01/000000 - 01/000000

3 CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS

ITEM	CODIGO	Partida	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	TIEMPO 210 DIAS (7 MESES)								
							PREPARACION	EJECUCION						APERTURA DE PISTA	
							30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00		
1	07000	Obra Preliminar y Financiera													
1.1	07001	Estudios y mediciones	m ²	74.00	200.00	14,800.00									
1.2	07002	Procesamiento de topografía en terreno con sistema GPS	est	20.000	1.00	20,000.00									
1.3	07003	Estudio geológico preliminar en terreno	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.4	07004	Estudio de suelos en terreno	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.5	07005	Estudio de aguas subterráneas	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.6	07006	Estudio de impacto ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.7	07007	Estudio de factibilidad económica y financiera	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.8	07008	Estudio de factibilidad técnica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.9	07009	Estudio de factibilidad social y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.10	07010	Estudio de factibilidad jurídica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.11	07011	Estudio de factibilidad política y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.12	07012	Estudio de factibilidad económica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.13	07013	Estudio de factibilidad técnica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.14	07014	Estudio de factibilidad social y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.15	07015	Estudio de factibilidad jurídica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.16	07016	Estudio de factibilidad política y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.17	07017	Estudio de factibilidad económica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.18	07018	Estudio de factibilidad técnica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.19	07019	Estudio de factibilidad social y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.20	07020	Estudio de factibilidad jurídica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.21	07021	Estudio de factibilidad política y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.22	07022	Estudio de factibilidad económica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.23	07023	Estudio de factibilidad técnica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.24	07024	Estudio de factibilidad social y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.25	07025	Estudio de factibilidad jurídica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.26	07026	Estudio de factibilidad política y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.27	07027	Estudio de factibilidad económica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.28	07028	Estudio de factibilidad técnica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.29	07029	Estudio de factibilidad social y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.30	07030	Estudio de factibilidad jurídica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.31	07031	Estudio de factibilidad política y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.32	07032	Estudio de factibilidad económica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.33	07033	Estudio de factibilidad técnica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.34	07034	Estudio de factibilidad social y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.35	07035	Estudio de factibilidad jurídica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.36	07036	Estudio de factibilidad política y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.37	07037	Estudio de factibilidad económica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.38	07038	Estudio de factibilidad técnica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.39	07039	Estudio de factibilidad social y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.40	07040	Estudio de factibilidad jurídica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.41	07041	Estudio de factibilidad política y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.42	07042	Estudio de factibilidad económica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.43	07043	Estudio de factibilidad técnica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.44	07044	Estudio de factibilidad social y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.45	07045	Estudio de factibilidad jurídica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.46	07046	Estudio de factibilidad política y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.47	07047	Estudio de factibilidad económica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.48	07048	Estudio de factibilidad técnica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.49	07049	Estudio de factibilidad social y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									
1.50	07050	Estudio de factibilidad jurídica y ambiental	est	1.000	10.00	10,000.00									

TIEMPO 210 DIAS (7 MESES)						
PREPARACION			EJECUCION			APERTURA DE PISTA
30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00

Del extracto del cronograma, se puede identificar que el cierre total de la pista está considerado en 90 días, para la ejecución de los trabajos se contemplan 90 días y para la reapertura se consideran 30 días, teniendo un total de 210 días.

Compañía Verdú detalla el cronograma de actividades secundarias considerado por hitos, para efectos de revisión se adjunta la siguiente captura correspondiente a la hoja 197 de la oferta presentada.

00013

1.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES SECUNDARIAS

ACTIVIDAD	ESPECIFICACION PLANO 480	PREPARACION				TRABAJO DE CIERRE DE PISTA			APERTURA DE PISTA
		01.02	02.02	03.02	04.02	05.02	06.02	07.02	
1 PLAN DE CONTINGENCIA	UN DA								
1.1 SELECCION DE CIERRE PISTA	UN DA								
1.2 DEFINICION Y ACEPTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA	20 dias (HITO 2)								
1.3 SOCIALIZACION	30 dias (HITO 3)								
1.4 APROBACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA	20 dias (HITO 4)								
1.5 AUTORIZACION GENERAL DE CIERRE PISTA	10 dias (HITO 5)								
2 CERRAR PULVERIZADORES Y PAVILLAS									
2.1 LOGISTICA	30 dias (HITO 6)								
2.2 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 7)								
2.3 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 8)								
2.4 FORMACION DE OBREROS Y SUBORDINADOS									
2.5 LOGISTICA	UN DA								
2.6 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 9)								
2.7 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 10)								
2.8 OBRAS CIVILES, ELECTRICAS Y CONECTIVIDAD									
2.9 LOGISTICA	30 dias								
2.10 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 11)								
2.11 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 12)								
2.12 PAVILLAS									
2.13 LOGISTICA	30 dias								
2.14 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 13)								
2.15 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 14)								
2.16 PAVILLAS									
2.17 LOGISTICA	30 dias								
2.18 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 15)								
2.19 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 16)								
2.20 PAVILLAS									
2.21 LOGISTICA	30 dias (HITO 17)								
2.22 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 18)								
2.23 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 19)								
2.24 PAVILLAS									
2.25 LOGISTICA	30 dias (HITO 20)								
2.26 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 21)								
2.27 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 22)								
2.28 PAVILLAS									
2.29 LOGISTICA	30 dias (HITO 23)								
2.30 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 24)								
2.31 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 25)								
2.32 PAVILLAS									
2.33 LOGISTICA	30 dias (HITO 26)								
2.34 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 27)								
2.35 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 28)								
2.36 PAVILLAS									
2.37 LOGISTICA	30 dias (HITO 29)								
2.38 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 30)								
2.39 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 31)								
2.40 PAVILLAS									
2.41 LOGISTICA	30 dias (HITO 32)								
2.42 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 33)								
2.43 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 34)								
2.44 PAVILLAS									
2.45 LOGISTICA	30 dias (HITO 35)								
2.46 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 36)								
2.47 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 37)								
2.48 PAVILLAS									
2.49 LOGISTICA	30 dias (HITO 38)								
2.50 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 39)								
2.51 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 40)								
2.52 PAVILLAS									
2.53 LOGISTICA	30 dias (HITO 41)								
2.54 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 42)								
2.55 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 43)								
2.56 PAVILLAS									
2.57 LOGISTICA	30 dias (HITO 44)								
2.58 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 45)								
2.59 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 46)								
2.60 PAVILLAS									
2.61 LOGISTICA	30 dias (HITO 47)								
2.62 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 48)								
2.63 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 49)								
2.64 PAVILLAS									
2.65 LOGISTICA	30 dias (HITO 50)								
2.66 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 51)								
2.67 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 52)								
2.68 PAVILLAS									
2.69 LOGISTICA	30 dias (HITO 53)								
2.70 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 54)								
2.71 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 55)								
2.72 PAVILLAS									
2.73 LOGISTICA	30 dias (HITO 56)								
2.74 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 57)								
2.75 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 58)								
2.76 PAVILLAS									
2.77 LOGISTICA	30 dias (HITO 59)								
2.78 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 60)								
2.79 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 61)								
2.80 PAVILLAS									
2.81 LOGISTICA	30 dias (HITO 62)								
2.82 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 63)								
2.83 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 64)								
2.84 PAVILLAS									
2.85 LOGISTICA	30 dias (HITO 65)								
2.86 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 66)								
2.87 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 67)								
2.88 PAVILLAS									
2.89 LOGISTICA	30 dias (HITO 68)								
2.90 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 69)								
2.91 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 70)								
2.92 PAVILLAS									
2.93 LOGISTICA	30 dias (HITO 71)								
2.94 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 72)								
2.95 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 73)								
2.96 PAVILLAS									
2.97 LOGISTICA	30 dias (HITO 74)								
2.98 ADQUISICIONES	30 dias (HITO 75)								
2.99 PREPARACION DE MATERIALES	30 dias (HITO 76)								
2.100 PAVILLAS									
3 PRUEBAS FINALES									
3.1 CALIBRACION Y LEANTALACION DE EQUIPOS RECADORES TRAFICO	7 dias (HITO 184)								
3.2 APROBACION DEL PROYECTO									
3.3 CERTIFICACION DE PISTA	7 dias (HITO 185)								

PARA CERTIFICAR LA LOGISTICA, REVISAR ESTE FORMULARIO

MANRIQUE GUILERMO CARLOS GABEZAS
GERENTE COMPAÑIA VERDÚ S.A.

CRONOGRAMA 1823-0000 03.2023

Acorde a lo elaborado por Compañía Verdú, el Hito **Plan de Contingencia** contempla la **Solicitud de Cierre de Pista y Autorización para el cierre de Pista**.

El Hito **Pruebas Finales** contempla la **Certificación de Pista** que es la **Apertura a las operaciones**.

En el **Cronograma Project** adjunto en la hoja 189 de la oferta presentada por Compañía Verdú se detallan:

Hito Plan de Contingencia

PLAN DE CONTINGENCIA	90 días
Revisión y aceptación del Plan de Contingencia	20 días
Socialización	30 días
Aprobación del Plan de Contingencia	20 días
Autorización de cierre de pista	20 días

Contempla el **cierre de pista** con su respectiva fecha y se da durante los **últimos 20 días a partir de la Aprobación del Plan de Contingencia**.

Hito Pruebas Finales

PRUEBAS FINALES		7 días
Calibración y certificación de los equipos indicadores de trayectoria de u	2	7 días
Certificación de pista		7 días

La Certificación de Pista es la apertura a las operaciones de la pista, para el cual se ha previsto un plazo de 7 días.

De lo señalado se colige que, Compañía Verdú demuestra que cumple con los requisitos de la Aclaración 1 y 2, por lo que consta el Hito 1 en el grupo de Plan de Contingencia consta la Autorización de Cierre de Pista y en el Hito 2 de Pruebas Finales consta la Certificación de Pista que corresponde a la Apertura de Pista e Inicio de operaciones.

La Comisión Técnica omite la documentación presentada por Compañía Verdú al no haber revisado minuciosamente la oferta, ni tampoco procedió a realizar la convalidación respecto de los Hitos observados, lo cual hubiera clarificado a la Comisión el procedimiento de los Hitos propuestos por la Compañía Verdú.”

1.4.1 MARCO LEGAL

- Del documento *CONDICIONES PARTICULARES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS* en su sección IV VERIFICACIÓN Y EVALUACION DE LAS OFERTAS, en su apartado 4.1.8 Metodología y cronograma de ejecución del proyecto, menciona:

“2. Cronograma de ejecución de la obra: (Se deberá presentar, es un requisito mínimo)

Presentará el cronograma valorado de trabajos enmarcado en el plazo de ejecución establecido, el cual deberá guardar relación con los análisis de precios unitarios y metodología prevista a implementar. Se considerará además la correcta secuencia de actividades. Tomará en cuenta también el tiempo establecido por la CORPAC para la presentación de la solicitud de cierre de pista, así como el tiempo máximo establecido para el cierre de operaciones del Aeropuerto.

Dentro de la metodología y cronograma el Contratista tiene que considerar que:

- El plazo de ejecución de la obra es 210 días.
- La solicitud de autorización de cierre de pista debe ser presentada a la CORPAC por lo menos con 90 días de anticipación.
- **El tiempo máximo de cierre de pista es de 90 días, tiempo en el que se deberán ejecutar todas las actividades que requieren el**

cierre de operaciones del Aeropuerto, así como las pruebas para apertura de la pista.” (El énfasis y subrayado nos pertenece)

- Según el documento ACTA DE RESPUESTAS Y ACLARACIONES, se solicitó a los oferentes lo siguiente:

“En el documento I. CONDICIONES PARTICULARES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS, numeral **4.1.10 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta: Cronograma de ejecución de la obra:**, el cronograma deberá contar, además de las actividades descritas en la tabla de rubros y cantidades, con las actividades secundarias como: adquisición de equipos, importación de equipos, presentación de equipos para validación por fiscalización, instalación de plantas de asfalto, tramos de prueba de mezclas asfálticas. También se deberán detallar los **principales hitos con sus fechas, siendo los mínimos: solicitud de cierre de pista, cierre de pista, reapertura de pista.** Para la elaboración del cronograma y determinar el tiempo de cierre de pista, el contratista tomará en cuenta las características ambientales, climáticas y geográficas de la zona del proyecto, así como el cumplimiento de todas las obligaciones y autorizaciones legales que correspondan.” (El énfasis nos pertenece)

- El REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su artículo 73 determina:

“**Art. 73 Aclaraciones.** - El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, **a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.**” (...) (el énfasis nos pertenece)

1.4.2 ANÁLISIS RECLAMO 4

El oferente en su oferta presenta las siguientes actividades:

- Hito plan de contingencia
- Hito pruebas finales

La entidad solicita mediante el ACTA DE RESPUESTAS Y ACLARACIONES que se incorporen los siguientes hitos con sus fechas:

- solicitud de cierre de pista
- **cierre de pista**
- **reapertura de pista.**

El oferente dentro del Hito Plan de Contingencia, coloca "Autorización de cierre de pista". Evidentemente, no es lo solicitado en el pliego ya que categórica y específicamente se solicita el cierre de pista.

Así mismo, el oferente dentro del Hito pruebas finales, coloca "Certificación de pista", alegando subjetivamente que es equivalente a la apertura a las operaciones de la pista. Evidentemente, no es lo solicitado en el pliego ya que categórica y específicamente se solicita la reapertura de pista.

A su vez, el oferente en su reclamo señala: "Del extracto del cronograma, se puede identificar que, **para la ejecución de los trabajos se contemplan 90 días y para la reapertura se consideran 30 días.**", totalizando 120 días para esta actividad.

Así, gráficamente la línea de encabezado del cronograma valorado del oferente presenta:

TIEMPO 210 DIAS (7 MESES)						
PREPARACION			EJECUCION			APERTURA DE PISTA
30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00

aperturas = 120 días

Línea de ejecución más

Conforme lo manifestado dentro de los pliegos del presente proceso, el tiempo máximo de cierre de pista es de 90 días, tiempo en el que se deberán ejecutar todas las actividades que requieren el cierre de operaciones del Aeropuerto, así como las pruebas para apertura de la pista.

En consecuencia el oferente Compañía Verdú S.A. al programar esta fase con una duración de 120 días, no cumplió el requisito mínimo establecido en los pliegos de 90 días y descrito como:

"tiempo en el que se deberán ejecutar todas las actividades que requieren el cierre de operaciones del Aeropuerto, **así como las pruebas para apertura de la pista.**"

1.4.1 CONCLUSIÓN RECLAMO 4

- El REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su artículo 80 determina:

"Art. 80.-Errores no subsanables. -Son errores no convalidables los siguientes:

1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;
2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro número del

formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;

3. La no presentación de cualquiera de los números del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;

4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.

Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma.

Se considera incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.” (El énfasis nos pertenece)

- El documento **CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE OBRAS** en su sección I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, en su apartado 1.10. Causas de rechazo: menciona:

“1.10. Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas: (...) **1.10.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y condiciones particulares que incluyen las especificaciones técnicas y los formularios del pliego.” (...)** (El énfasis nos pertenece)

Del análisis realizado por la comisión técnica a la oferta de la Compañía Verdú S.A y al reclamo presentado se concluye que el oferente **no cumple con un requisito mínimo solicitado en los pliegos**, por lo que su oferta incurre en una causal de rechazo; en tal razón la Comisión Técnica se ratifica en la calificación de la oferta por cuanto ha actuado en apego a las especificaciones técnicas, pliego del proceso, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, su Reglamento General – RGLOSNCP, resoluciones vigentes expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y demás normativa vigente aplicable a la materia.

2 CONCLUSIÓN FINAL

- La LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA en sus artículos 4 y 5 establece lo siguiente:

“Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.” (El énfasis nos pertenece)

“Art. 5.- Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.” (El énfasis nos pertenece)

- Cabe indicar que el análisis presentado en la calificación de ofertas se ajusta estrictamente a lo establecido en los pliegos y documentos del proceso, en apego a las normas vigentes, a los principios de contratación pública y en apego al MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DEL ECUADOR 2015 publicado por el Servicio Nacional de Contratación Pública del Ecuador CAPITULO III BUENAS PRÁCTICAS INTEGRALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO; principios de la contratación Pública, que en su parte pertinente establece:

“Principios de la Contratación Pública

La contratación pública se rige por principios básicos y universales que deben entenderse y tomarse en cuenta en todo procedimiento para evitar violentarlos, estos principios son:

Legalidad: Implica que toda actuación de la administración pública, así como de los proveedores, deberá realizarse de acuerdo al imperio de la Ley. En otras palabras, **el principio de legalidad es la estricta sujeción y respeto a la Ley** con la que deben operar todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Trato justo: El trato justo es el derecho que tienen todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, a que se le dé a cada quien lo que le corresponde, y establecer un equilibrio en la relación precontractual, contractual y de ejecución entre la entidad contratante y el proveedor, evitando que se perjudiquen los intereses del Estado, y **evitando que los funcionarios públicos actúen con discrecionalidad o subjetividad**. El trato justo propicio que la relación entre las partes se dé en términos transparentes, éticos y morales.

Igualdad: Todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, deben garantizar la igualdad de todos los oferentes dentro de un procedimiento de contratación, evitando cualquier conducta o actitud de carácter discriminatorio y **aplicando las mismas condiciones establecidas en los pliegos, es decir no favoreciendo a unos en perjuicio de otros; respetando nuestra Constitución de la República que manifiesta que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.” (...)** **(El énfasis nos pertenece)**

En virtud de lo expuesto, con base a los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en este informe, la Comisión Técnica se ratifica en el total contenido del Acta de Calificación de las Ofertas del proceso Nro. LPI-GADC-001-2023 para la contratación de la “REHABILITACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO “MARISCAL LA MAR””; por lo que recomendamos a su Autoridad se declare improcedente el presente RECLAMO y se ratifique en lo actuado dentro del proceso Nro. LPI-GADC-001-2023.”

Que, el informe presentado por la Comisión Técnica designada ha recogido los elementos de carácter técnico y procedimental para dar atención a la reclamación presentada, en cada uno de los puntos expuestos de manera solvente y objetiva. Para ello han tomado en cuenta las condiciones establecidas en las fases preparatoria y precontractual, observando el contenido de los pliegos del proceso de contratación, especificaciones técnicas y demás documentación, que ha determinado las reglas específicas para la participación en el proceso.

Que, en el presente proceso se han garantizado los principios descritos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) que establece: “... Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Que, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCP) determina: “Errores no subsanables. -Son errores no convalidables los siguientes:

1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;
2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro número del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;
3. La no presentación de cualquiera de los números del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;
4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.

Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma.

Se considera incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.”

De conformidad con el criterio técnico de la Comisión designada para atender el reclamo concreto, se puede evidenciar que no existieron errores de carácter convalidable, por lo que, con sustento en la norma citada, el rechazo de la oferta era el único efecto que la norma concebía al organismo. En ese sentido, su accionar estuvo apegado a derecho.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación,

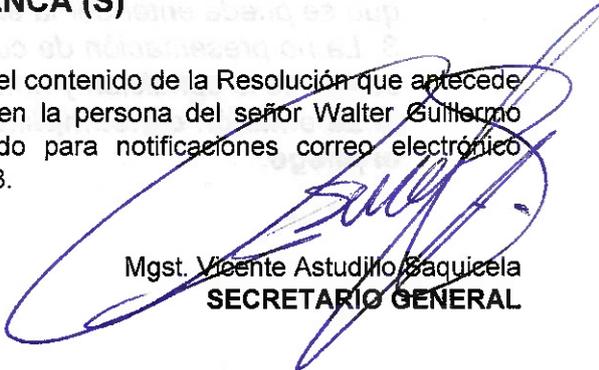
RESUELVE:

Primero.- En el marco de los considerandos fácticos y legales expuestos, así como de la información de carácter técnica expuesta por la Comisión actuante en su informe de fecha 24 de mayo de 2023, al no existir errores de naturaleza convalidable, y, al existir causas de descalificación de la oferta debidamente sustentadas, RESUELVO rechazar el reclamo presentado por parte del oferente: Compañía VERDÚ S.A. por improcedente.

Segundo.- Disponer que la presente resolución se notifique a través de Secretaría, al Gerente General de la Compañía VERDÚ S.A., en la persona del señor Walter Guillermo Cárdenas Cabezas y abogados autorizados, en el medio consignado para notificaciones: correo electrónico: notificacioneslegal@verdu.com.ec. Cuenca, 24 de mayo de 2023.


LCDA. ADRIANA MARISOL PEÑALOZA BACUILIMA
ALCALDESA DEL CANTÓN CUENCA (S)

Razón: Siento como tal que en esta fecha, mediante boleta Notifiqué con el contenido de la Resolución que antecede No. SG-155-2023, al Gerente General de la Compañía VERDÚ S.A., en la persona del señor Walter Guillermo Cárdenas Cabezas, y abogados autorizados, en el medio consignado para notificaciones correo electrónico notificacioneslegal@verdu.com.ec.-Certifico.-Cuenca, 24 de mayo de 2023.


Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
SECRETARIO GENERAL